



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 17 DE JULIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 39 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 877

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso J) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Singapur, en sustitución de CARLOS CASTILLO CALAÑA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de julio del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Moa Nickel S.A. de prórroga a la concesión de explotación en el área denominada Serpentina para continuar las actividades mineras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 19 de junio del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Moa Nickel S.A., una prórroga a la concesión de explotación, que le fuera otorgada mediante el Acuerdo No. 3800 de 10 de noviembre del 2000, con el objeto de continuar los trabajos de explotación del mineral

de serpentina para su utilización en la construcción de caminos mineros.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión de explotación que se otorga vencerá el 28 de diciembre del 2002.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 3800 son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a establecido en los Apartados anteriores.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Geominera S.A. de prórroga a la concesión de investigación geológica en el área denominada Jacinto para continuar las actividades mineras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 19 de junio del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A., una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 254 de 19 de septiembre de 1998, con el objeto de continuar los trabajos de exploración geológica para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes en el área denominada Jacinto.

SEGUNDO: La prórroga autorizada en el Apartado anterior es solo aplicable a un área de 684 hectáreas, cuya localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	290 400	445 200
2	290 400	449 000
3	288 600	449 000
4	288 600	445 200
1	290 400	445 200

TERCERO: La prórroga a la concesión de investigación que se otorga vencerá el 15 de octubre del 2003.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto No. 254 son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en los Apartados anteriores.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Commercial Caribbean Nickel S.A., para realizar actividades mineras en el área denominada Feníquel II, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 19 de junio del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de exploración geológica de los minerales de serpentina niquelífera y remanentes limoníticos en el área denominada Feníquel II, ubicada en el municipio Moa, provincia Holguín, con una extensión de 2048,4 hectáreas, cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 440	695 720
2	215 500	695 720
3	213 450	693 620
4	213 450	692 500
5	214 500	692 500
6	214 500	689 690
7	216 090	689 690
8	219 150	691 675
9	219 150	694 480
10	217 950	694 500
11	217 920	692 380

VERTICE	NORTE	ESTE
12	217 030	692 390
13	217 040	693 600
14	216 450	693 600
1	216 440	695 720

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

El concesionario no interferirá la actividad minera de Moa Nickel S.A., por lo que coordinará previamente con la misma la ejecución de los trabajos autorizados dentro de las áreas otorgadas anteriormente a ésta y no hayan sido devueltas.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la

presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, debiendo extremar las medidas de precaución para no afectar el área protegida Reserva de la Biosfera Cuchillas del Toa, ya que parte del área de la concesión coincide con el área de la reserva.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a respetar una faja de protección de entre 10 y 20 metros en ambas márgenes a partir del cauce del río Caimanes, afluente del Moa, por coincidir parte del área de la conce-

sión con el lugar del nacimiento y parte del curso de dicho río y extremar las medidas de precaución a fin de evitar afectaciones a la cuenca complementaria de la Derivadora Moa.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1º de julio del 2002, el siguiente

ACUERDO

PROMOVER Y A TALES EFECTOS DESIGNAR AL COMPAÑERO PEDRO MANUEL ABIGANTUS LEON, AL CARGO DE VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 77/2002.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 4002 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su numeral 9) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de ciencia e innovación tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de investigación y las entidades de servicios científicos-tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 7/2001 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de fecha 11 de enero del 2001, se crea la Unidad Presupuestada denominada Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt", la cual en su Numeral 9) del Apartado Quinto establece "Utilizar y comercializar los productos, subproductos y servicios que generen las actividades que se desarrollen, incluyendo las actividades de manejo y uso público".

POR CUANTO: Las razones que dieron origen al precitado numeral se han modificado, se hace igualmente necesario modificar la Resolución No.7/2001 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de fecha 11 de enero del 2001.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el Numeral 9) del Apartado Quinto de la Resolución No. 7/2001 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de fecha 11 de enero de 2001, el cual queda como sigue :

9. "Explotar los senderos ecoturísticos cuya administración le ha sido asignada por el Grupo Nacional Evaluador del Turismo de Naturaleza, así como utilizar los subproductos que resulten de las acciones de manejo para la conservación del medio ambiente y nunca como resultado de actividades productivas; y según lo establecido a ese efecto en los planes de manejo debidamente conciliados, en aquellas áreas administradas por la unidad, donde el manejo no sea atribución de otra entidad".

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los Ministerios de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social; de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; al Banco Central de Cuba; a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, a los Directores de la Sede Central, a los Delegados Territoriales, a los Presidentes de Agencia, a los Directores de Centros e Institutos, todos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana a los 15 días del mes de julio de 2002.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 295 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 521, de fecha 29 de octubre de 1997 y 527 de fecha 29 de septiembre de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificaron facultades para realizar actividades de comercio exterior a las Firms Comerciales VILLATEX y TEXIMEX, respectivamente.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas a las mencionadas entidades, por la conveniencia de trasladar tales facultades a la Empresa Comercial TEXIMEX.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Comercial TEXIMEX.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar las autorizaciones otorgadas a las Firms Comerciales VILLATEX y TEXIMEX, identificadas a los efectos estadísticos con los Códigos No. 144 y 141 respectivamente, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercial TEXIMEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 622, para la realización de actividades de comercio exterior y por consiguiente ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba a la Empresa Comercial TEXIMEX, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a la cual se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria ligera.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Comercial TEXIMEX al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEXTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por las Firms Comerciales VILLATEX y TEXIMEX, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de julio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 297 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PAPAS & COMPANY, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta, PAPAS & COMPANY, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 407, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que al nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año.

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no podrán ser comercializados ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta PAPAS & COMPANY, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 298 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 46, de fecha 31 de enero de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Firma Comercial AVOS, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada entidad, para la realización de actividades de comercio exterior, a partir de lo dispuesto en la Resolución No. 344/02 del Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Comercial AVOS.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial AVOS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 354, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercial AVOS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 619, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute de forma directa, la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

TERCERO: La Empresa Comercial AVOS podrá ejecutar directamente la exportación de todos los productos excepto aquellos incluidos en el Anexo No. 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

CUARTO: La importación de mercancías, que por la presente se aprueba, correspondientes a las partidas 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8522, 8523, 8525, 8527, 8528 y 8540, sólo podrán ser importadas con destino a la reparación o construcción naval y su completamiento, así como a la reparación de equipos electrónicos navales.

QUINTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SÉPTIMO: La Empresa Comercial AVOS, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

OCTAVO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Firma Comercial AVOS, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

NOVENO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al

Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de julio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION No. 561/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece como función común de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y sus dependencias, y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resolución No. 432, de 10 de junio del 2002 del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la Organización Económica Estatal, denominada Reparación y Mantenimiento Constructivo, integrada a la Unión Territorial de Materiales de Construcción Habana, para la subordinación directa al Ministerio de la Construcción y su conversión en empresa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el traspaso de la Organización Económica Estatal denominada Reparación y Mantenimiento Constructivo, integrada a la Unión Territorial de Materiales de Construcción Habana, para la subordinación directa al Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: Aprobar la creación de la Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, en forma abreviada COREPMA, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, con domicilio social en Calle Benjumeda No. 514 e/ Infanta y Callejón Morales, Cerro, Ciudad de La Habana, subordinada al Ministerio de la Construcción, a partir de la conversión en empresa de la Organización Económica Estatal denominada Reparación y Mantenimiento Constructivo.

La Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA, tiene el objeto empresarial siguiente:

Con alcance al Sistema del Ministerio de la Construcción y a Terceros:

- ◆ Efectuar la construcción civil y el montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, en ambas monedas.
- ◆ Realizar la demolición, desmontaje, reconstrucción, remodelación y/o rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes, en ambas monedas.
- ◆ Llevar a cabo la reparación y el mantenimiento constructivo, en ambas monedas.
- ◆ Efectuar el diseño, la proyección e ingeniería de detalle o ejecutiva de obras, en ambas monedas.
- ◆ Realizar trabajos de decoración vinculados al proceso constructivo, en ambas monedas.
- ◆ Prestar servicios de aplicación de pinturas a edificaciones, en ambas monedas.
- ◆ Brindar servicios de construcción de áreas verdes y de mantenimiento y exposiciones de jardinería, en ambas monedas.
- ◆ Prestar servicios técnicos de asesoría e ingeniería en organización de obras, consultoría y estimación económica en actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial, en ambas monedas.
- ◆ Ofrecer servicios de montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones industriales de materiales de construcción, en ambas monedas.
- ◆ Brindar servicios de alquiler de equipos de construcción, transporte especializado y complementarios, en ambas monedas.
- ◆ Prestar servicios de transportación de cargas, en ambas monedas. A terceros para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a éstos y cumpliendo con las disposiciones establecidas.
- ◆ Brindar servicios de transportación a sus producciones, en ambas monedas.
- ◆ Efectuar la producción y comercialización mayorista de hormigón hidráulico, celular y morteros, en ambas monedas.
- ◆ Realizar diagnósticos, así como la reparación y el mantenimiento a equipos y agregados, en ambas monedas.
- ◆ Producir, colocar y realizar la comercialización mayorista de carpintería de aluminio, madera y PVC, en ambas monedas.
- ◆ Producir, montar y realizar la comercialización mayorista de estructuras y cubiertas ligeras metálicas y mallas pirlas, en ambas monedas.
- ◆ Prestar servicios de montaje de falso techo, en ambas monedas.
- ◆ Producir, montar y realizar la comercialización mayorista de arquitectura textil, tales como inflables, depósitos abiertos y cerrados con sus instalaciones, toldos, tapacetes y otros diseños, a partir de la arquitectura textil, en ambas monedas.
- ◆ Producir y aplicar impermeabilizantes y recubrimientos químicos en cubiertas, paredes y pisos, en ambas monedas.
- ◆ Entintar pasta de pintura, a partir de producciones cooperadas y efectuar su comercialización mayorista, en ambas monedas.
- ◆ Ofrecer servicios de post venta a las producciones industriales incluidas en su objeto empresarial, en ambas monedas.
- ◆ Brindar servicios de parqueo, en moneda nacional.

Limitado al Sistema del Ministerio de la Construcción:

- ◆ Realizar la producción, semielaboración y comercialización mayorista en ambas monedas y minorista en moneda nacional a sus trabajadores de productos agropecuarios.

Las actividades aprobadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre la Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA y las demás empresas estatales, se ajustarán a las regulaciones vigentes al respecto.

La entidad que se aprueba crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprobará de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Aprobar a la Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA, las unidades empresariales de base siguientes:

Código	Unidad Empresarial de Base
102	Brigada 1 Montaje Industrial
103	Brigada 2 Viviendas
104	Brigada 3 Acabados
105	Unidad Básica Producciones Industriales
106	Unidad Básica Planta de Hormigón Premezclado "Andrés Valdés"
107	Unidad Básica Producciones Metálicas
108	Unidad Básica Aseguramiento
109	Unidad Básica Servicios

CUARTO: La Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA presentará su solicitud para registrarse en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba en un término no mayor de 30 días hábiles, a partir del primero de julio del 2002, fecha en que se hace efectiva su creación.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, del Comercio Interior, del Transporte y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director General Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, al Director Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, a los Directores de Cuadros y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de julio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 565/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista.

- ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Producción de hormigón hidráulico.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura (incluye turísticas)
- ◆ Obras de ingeniería
- ◆ Obras industriales.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de julio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 16/2002.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 379, de fecha 23 de noviembre del año 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, contentiva del Reglamento del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, se delega en el Viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para su mejor cumplimiento, siendo necesario establecer el procedimiento mediante el cual será declarado, determinado e ingresado dicho tributo, por lo que en el uso de las facultades que me han sido delegadas, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar, a efectos de la liquidación y pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, el modelo DJ-05 "Declaración Jurada Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias" y su correspondiente metodología que se acompañan a la presente como Anexos Nos.

1 y 2, que constan de una (1) y cinco (5) páginas respectivamente, formando parte integrante de esta Instrucción.

SEGUNDO: Los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias o sus representantes legales o voluntarios, una vez otorgado el acto o contrato gravado, adquirirán el modelo DJ-05 "Declaración Jurada Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias", en las Oficinas de Correo, procediendo a la autoliquidación del impuesto y al pago del mismo según lo legalmente establecido.

TERCERO: Para el llenado de la Declaración Jurada podrán ser contratados los servicios de asesoría de la Organización de Bufetes Colectivos, según las tarifas establecidas a tales efectos.

CUARTO: En los supuestos en que el sujeto pasivo debe presentar la Declaración Jurada directamente en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, se procede a retirarle el original de la misma, debiéndose estampar el cuño y la firma en la copia que conservará el contribuyente.

QUINTO: Las instituciones que autoricen los actos gravados con este impuesto brindarán a las oficinas municipales de Administración Tributaria, en el término establecido, la información correspondiente. Dichas instituciones son:

- a) Las direcciones municipales de vivienda
- b) Las notarías o unidades notariales
- c) Los tribunales municipales populares
- d) Los registros de la tenencia de la tierra
- e) Las oficinas bancarias
- f) Las delegaciones territoriales del Ministerio de la Agricultura
- g) Los registros de vehículos territoriales del Ministerio del Interior
- h) Las direcciones provinciales del Ministerio de Justicia

i) Cualquier otra institución en la que se autorice un acto gravado por este impuesto.

SEXTO: Una vez detectados los contribuyentes que, estando obligados a presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago correspondiente, no lo hayan realizado o lo hayan hecho en cantidades inferiores a la debida o extemporáneamente, se procederá a actuar conforme a lo legalmente establecido.

En el supuesto de que el incumplidor detectado posea su domicilio fiscal en municipio distinto a aquel en el cual se realizó el acto o contrato gravado, la oficina de Administración Tributaria que detectó el incumplimiento le comunica a la oficina municipal de Administración Tributaria de éste para que actúe, a los efectos del control de la obligación.

SÉPTIMO: Cuando los bienes o valores transmitidos sean de interés patrimonial para el Estado Cubano, y el sujeto solicite en la oficina municipal de Administración Tributaria, el pago excepcional del impuesto en especie, se remite dicha solicitud al Ministro de Finanzas y Precios para su autorización, acompañando al escrito todos los documentos probatorios, incluida la Declaración efectuada por el contribuyente. De ser obtenida la aprobación se procederá a tasar el o los bienes que cubran de manera suficiente el monto de la deuda, según el procedimiento que se establezca.

OCTAVO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del 2002.

José Eloy Llaguno Barres
Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO No.1

DECLARACION JURADA IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES Y HERENCIAS Modelo DJ-05						<input type="checkbox"/> Declaración Inicial <input type="checkbox"/> Declaración Rectificada																																																																																																																																																																																																				
<input type="checkbox"/> NIT o Carné de Identidad _____ D.C			<input type="checkbox"/> Nombre o Razón Social _____																																																																																																																																																																																																							
<input type="checkbox"/> Calle o Avenida		Número	Apto.	Entrecalles		Reparto	Municipio																																																																																																																																																																																																			
Provincia		Teléfono		<input type="checkbox"/> Documento identificativo del acto a gravar: _____ Fecha de Otorgamiento del acto o contrato _____		<input type="checkbox"/> Lugar donde se realiza el acto o contrato _____		<input type="checkbox"/> Tipo Moneda Nacional <input type="checkbox"/> Divisa <input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																		
<input type="checkbox"/> Exento																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th rowspan="2">Conceptos</th> <th rowspan="2">Ind</th> <th rowspan="2">Valor del bien o derecho</th> <th rowspan="2">Dig</th> <th rowspan="2">T.I</th> <th colspan="2">Impuesto Determinado</th> </tr> <tr> <th>Ind</th> <th>Dig</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Sección A Transmisión Intervivos</td> <td>Compraventa</td> <td>1</td> <td></td> <td>9</td> <td>4 %</td> <td>20</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Donación</td> <td>2</td> <td></td> <td>8</td> <td>4 %</td> <td>21</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Cesión de Azotea</td> <td>3</td> <td></td> <td>7</td> <td>4%</td> <td>22</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Liquidación de Condominio</td> <td>4</td> <td></td> <td>6</td> <td>4%</td> <td>23</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Cesión de Participaciones y derechos</td> <td>5</td> <td></td> <td>5</td> <td>4%</td> <td>24</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Venta de Participaciones en Condominio</td> <td>6</td> <td></td> <td>4</td> <td>4%</td> <td>25</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Usucapión</td> <td>7</td> <td></td> <td>3</td> <td>4%</td> <td>26</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Adjudicación para el pago de deudas</td> <td>8</td> <td></td> <td>2</td> <td>4%</td> <td>27</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Permutas de viviendas</td> <td>9</td> <td></td> <td>1</td> <td>2%</td> <td>28</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Adjudicación de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial</td> <td>1</td> <td></td> <td>0</td> <td>1%</td> <td>29</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Total (20+21+22+23+24+25+26+27+28+29)</td> <td>30</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td rowspan="5" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Sección B Transmisión Mortis Causa</td> <td colspan="2">Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado</td> <td colspan="3">Determinar al dorso</td> <td>40</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(-) No aptos para trabajar y dependientes económicamente</td> <td colspan="3"></td> <td>25 %</td> <td>41</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Declarados judicialmente incapaces</td> <td colspan="3"></td> <td>25 %</td> <td>42</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Mayores de 60 años</td> <td colspan="3"></td> <td>20 %</td> <td>43</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Total a Pagar por concepto de transmisión de bienes y derechos a título de herencia o legado</td> <td>44</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td rowspan="9" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Sección C Determinación Impuesto a Pagar</td> <td colspan="5">Impuesto a pagar (30+44)</td> <td>50</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="5">(-) Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias pagado en el Extranjero</td> <td>51</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td colspan="5">(+) Recargo por Mora</td> <td>52</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Impuesto Total a Pagar (50-51+52)</td> <td>53</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Valor de la Base Imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión)</td> <td>60</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Valor del Acto en Moneda Nacional (%)</td> <td>61</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Valor del Acto en Divisa (%)</td> <td>62</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Impuesto a Pagar en Moneda Nacional (% 61 x Importe 53)</td> <td>63</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Impuesto a Pagar en Divisa (% 62 x Importe 53)</td> <td>64</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>											Conceptos	Ind	Valor del bien o derecho	Dig	T.I	Impuesto Determinado		Ind	Dig	Sección A Transmisión Intervivos	Compraventa	1		9	4 %	20	0	Donación	2		8	4 %	21	9	Cesión de Azotea	3		7	4%	22	8	Liquidación de Condominio	4		6	4%	23	7	Cesión de Participaciones y derechos	5		5	4%	24	6	Venta de Participaciones en Condominio	6		4	4%	25	5	Usucapión	7		3	4%	26	4	Adjudicación para el pago de deudas	8		2	4%	27	3	Permutas de viviendas	9		1	2%	28	2	Adjudicación de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial	1		0	1%	29	1	Total (20+21+22+23+24+25+26+27+28+29)						30	0	Sección B Transmisión Mortis Causa	Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado		Determinar al dorso			40	0	(-) No aptos para trabajar y dependientes económicamente					25 %	41	9	Declarados judicialmente incapaces					25 %	42	8	Mayores de 60 años					20 %	43	7	Total a Pagar por concepto de transmisión de bienes y derechos a título de herencia o legado						44	6	Sección C Determinación Impuesto a Pagar	Impuesto a pagar (30+44)					50	0	(-) Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias pagado en el Extranjero					51	9	(+) Recargo por Mora					52	8	Impuesto Total a Pagar (50-51+52)					53	7	Valor de la Base Imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión)					60	10	Valor del Acto en Moneda Nacional (%)					61	9	Valor del Acto en Divisa (%)					62	8	Impuesto a Pagar en Moneda Nacional (% 61 x Importe 53)					63	7	Impuesto a Pagar en Divisa (% 62 x Importe 53)					64	6
	Conceptos	Ind	Valor del bien o derecho	Dig	T.I	Impuesto Determinado																																																																																																																																																																																																				
						Ind	Dig																																																																																																																																																																																																			
Sección A Transmisión Intervivos	Compraventa	1		9	4 %	20	0																																																																																																																																																																																																			
	Donación	2		8	4 %	21	9																																																																																																																																																																																																			
	Cesión de Azotea	3		7	4%	22	8																																																																																																																																																																																																			
	Liquidación de Condominio	4		6	4%	23	7																																																																																																																																																																																																			
	Cesión de Participaciones y derechos	5		5	4%	24	6																																																																																																																																																																																																			
	Venta de Participaciones en Condominio	6		4	4%	25	5																																																																																																																																																																																																			
	Usucapión	7		3	4%	26	4																																																																																																																																																																																																			
	Adjudicación para el pago de deudas	8		2	4%	27	3																																																																																																																																																																																																			
	Permutas de viviendas	9		1	2%	28	2																																																																																																																																																																																																			
	Adjudicación de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial	1		0	1%	29	1																																																																																																																																																																																																			
Total (20+21+22+23+24+25+26+27+28+29)						30	0																																																																																																																																																																																																			
Sección B Transmisión Mortis Causa	Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado		Determinar al dorso			40	0																																																																																																																																																																																																			
	(-) No aptos para trabajar y dependientes económicamente					25 %	41	9																																																																																																																																																																																																		
	Declarados judicialmente incapaces					25 %	42	8																																																																																																																																																																																																		
	Mayores de 60 años					20 %	43	7																																																																																																																																																																																																		
	Total a Pagar por concepto de transmisión de bienes y derechos a título de herencia o legado						44	6																																																																																																																																																																																																		
Sección C Determinación Impuesto a Pagar	Impuesto a pagar (30+44)					50	0																																																																																																																																																																																																			
	(-) Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias pagado en el Extranjero					51	9																																																																																																																																																																																																			
	(+) Recargo por Mora					52	8																																																																																																																																																																																																			
	Impuesto Total a Pagar (50-51+52)					53	7																																																																																																																																																																																																			
	Valor de la Base Imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión)					60	10																																																																																																																																																																																																			
	Valor del Acto en Moneda Nacional (%)					61	9																																																																																																																																																																																																			
	Valor del Acto en Divisa (%)					62	8																																																																																																																																																																																																			
	Impuesto a Pagar en Moneda Nacional (% 61 x Importe 53)					63	7																																																																																																																																																																																																			
	Impuesto a Pagar en Divisa (% 62 x Importe 53)					64	6																																																																																																																																																																																																			

Ingresos al Presupuesto-Moneda Nacional

Contribuyente: _____

NIT: | | | | | | | | | | | | | | | |

Municipio Fiscal: _____

Total a Pagar:

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias. Presupuesto Municipal

--	--

Código del Tributo: | 0 | 7 | 2 | 0 | 1 | 2 | | 2 |

Ingresos al Presupuesto-Divisa

Contribuyente: _____

NIT: | | | | | | | | | | | | | | | |

Municipio Fiscal: _____

Total a Pagar:

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias. Presupuesto Municipal

--	--

Código del Tributo: | 0 | 7 | 2 | 0 | 1 | 2 | | 1 |

9 Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado.

Entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges por la porción hereditaria					Entre hermanos				
De	Hasta	Base Imponible	%	Importe	De	Hasta	Base Imponible	%	Importe
	1,000		exenta			5,000		4	
1,001	5,000		2		5,001	15,000		6	
5,001	15,000		3		15,001	30,000		8	
15,001	30,000		5		30,001	50,000		10	
30,001	50,000		7		50,001	100,000		14	
50,001	100,000		10		100,001	250,000		18	
100,001	250,000		13		250,001	500,000		22	
250,001	500,000		16		500,001	750,000		26	
500,001	750,000		19		750,001	1,000,000		30	
750,001	1,000,000		2		1,000,001	En adelante		35	
1,000,001	En adelante		25						

Entre tíos y sobrinos					Entre colaterales que excedan del tercer grado, entre afines y extraños				
De	Hasta	Base Imponible	%	Importe	De	Hasta	Base Imponible	%	Importe
	5,000		8			5,000		14	
5,001	15,000		12		5,001	15,000		19	
15,001	30,000		16		15,001	30,000		24	
30,001	50,000		20		30,001	50,000		29	
50,001	100,000		25		50,001	100,000		35	
100,001	250,000		30		100,001	250,000		41	
250,001	500,000		35		250,001	500,000		47	
500,001	750,000		40		500,001	750,000		53	
750,001	1,000,000		45		750,001	1,000,000		60	
1,000,001	En adelante		50		1,000,001	En adelante		65	

10 Observaciones:

11				JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION
	Día	Mes	Año	
				Firma:

12 Entidad que asesora el llenado de la declaración

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha

13 Para uso del Banco o la ONAT

Nombre y Apellidos	Fecha

ANEXO No. 2

METODOLOGIA PARA LLENAR EL MODELO DJ - 05 DECLARACION JURADA IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES Y HERENCIAS.

Objetivo:

Este modelo tiene como objetivo que el contribuyente determine y liquide, mediante declaración jurada, el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

El mismo será utilizado para declarar el Impuesto tanto en moneda nacional como en divisa, tomando en cuenta la tasa oficial de cambio vigente.

Los sujetos del mismo quedan obligados con el contenido y exactitud de los datos consignados en el modelo y pueden ser objeto de reclamación por parte de la Administración Tributaria en los casos en que se entienda que los datos declarados no son correctos, están incompletos o que presentan inexactitud que permitan alterar los cálculos en la determinación del impuesto.

Cantidad de Ejemplares:

Se llenará por el contribuyente en original y copia.

Distribución:

Original: Para la Oficina Municipal de Administración Tributaria (modelo completo).

Copia: Se dividirá en:

Modelo de pago o parte inferior de la declaración: Para la Oficina Bancaria que realiza el cobro.

Parte superior de la declaración: Para el contribuyente acuñada por el Banco o la Oficina.

Anotaciones:

- ◆ Se confeccionará a máquina de escribir, tinta o lápiz tinta, en cuyo caso se escribirá con letra de molde.
- ◆ Se verificará que los cálculos aritméticos estén correctos.
- ◆ Se desechan los centavos.
- ◆ No se aceptarán tachaduras ni enmiendas al documento.
- ◆ No llenarán aquellas filas que se encuentran sombreadas o inhabilitadas por no proceder en este caso dicho concepto.

Encabezamiento del modelo

Casilla 1: Marcará con una x si se corresponde con la declaración jurada inicial o resulta una declaración rectificando la inicialmente presentada.

Casilla 2: Consignará su Número de Identificación Tributaria o Número de Carné de Identidad.

Casilla 3: El contribuyente anotará su(s) nombre(s) y dos apellidos, o Razón Social, según el caso.

Casilla 4: Reflejará su domicilio fiscal actual detallando, calle, número, apartamento, entrecalles, reparto y municipio de residencia, y teléfono en caso de poseerlo.

Casilla 5: Se consignará el tipo y número del documento, que puede ser, resolución, escritura pública, documento bancario o auto o sentencia de tribunal, así como la fecha del documento.

Casilla 6: Se consignará el lugar donde se tramitó este impuesto, (Notaría, Instituto de la Vivienda, Tribunal,

Oficina Bancaria, etc) así como el municipio.

Casilla 7: Marcará con una x el tipo de moneda en que corresponde el pago del impuesto, en caso de que la liquidación del impuesto se realice en las dos monedas, deberá marcar dos veces.

Casilla 8: Marcará con una (x) si está exento del pago del impuesto. Al dorso del modelo Casilla 10, dará los detalles, ejemplo: grado de parentesco por el cual se concede la exención.

Cuerpo del modelo

Columna Valor del bien o derecho: Se consignará en los Ind que correspondan, según el acto o contrato gravado de que se trate, el importe correspondiente al valor del bien o derecho que se adquiriera.

Columna Tipo Impositivo (T.I): Aparece impreso el tipo impositivo a aplicar, por tipo de acto o contrato gravado.

Columna Impuesto Determinado: Se consignará en el Ind que corresponda, el resultado de aplicar al importe consignado en la columna Valor del bien o derecho, el tipo impositivo establecido para cada caso.

SECCION A - Transmisión Intervivos

Ind 20 al 29: Se consignará el valor del bien o derecho en la fila que corresponda, según el o los actos que se realicen, y se multiplicará el valor por el tipo impositivo que corresponda y se anotará en la columna "Impuesto Determinado".

Ind 30: Es la sumatoria de los importes detallados en la columna "Impuesto Determinado", correspondientes a los Ind del 20 al 29, en caso de tratarse de más de un acto a gravar. De tratarse de un sólo acto a gravar se consignará similar importe al detallado en cualquiera de los Ind del 20 al 29.

SECCION B - Transmisión Mortis Causa

Ind 40: Se consignará el importe calculado al dorso en la escala que corresponda según el grado de parentesco del causante (fallecido) con sus herederos.

Ind 41: Se aplica el 25 % al importe del Ind 40, reflejándose en la columna "Impuesto Determinado", en el caso de que el heredero esté no apto para trabajar y que dependa económicamente del causante, siempre que la parte hereditaria del beneficiario no exceda de \$50 000 y a condición de que no posea otros bienes cuyo valor exceda la cuota heredada.

Ind 42: Se aplica el 25 % al importe del Ind 40, reflejándose en la columna "Impuesto Determinado", en el caso de que el heredero sea declarado judicialmente incapaz, siempre que la parte hereditaria del beneficiario no exceda de \$50 000 y a condición de que no posea otros bienes cuyo valor exceda la cuota heredada.

Ind 43: Se aplica el 20 % al importe del Ind 40, reflejándose en la columna "Impuesto Determinado", en el caso de que el heredero tenga más de 60 años, siempre que la parte hereditaria del beneficiario no exceda de \$50 000 y a condición de que no posea otros bienes cuyo valor exceda la cuota heredada.

Ind 44: Es el resultado de restar al importe del Ind 40 el importe del Ind 41, 42 o 43 según el caso en que proceda,

reflejándose en la columna "Impuesto Determinado".

SECCION C - Determinación Impuesto a Pagar

Ind 50: Es el resultado de sumar los importes de los Ind 30 + 44.

Ind 51: Se consignará el importe que por concepto de igual o similar impuesto se hayan pagado en el país donde se encuentran situados los bienes o se ejerciten los derechos o acciones objetos de la herencia, legado, donación o adjudicación.

Ind 52: Transcurrido los 30 días hábiles posteriores a la fecha del acto de transmisión gravado que es el plazo voluntario establecido para el pago del impuesto, los contribuyentes quedarán incurso en el pago del recargo por mora, aplicándose de la siguiente manera:

- ◆ 5 % del Ind 50 cuando el pago se realice dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha establecida como término voluntario.
- ◆ 10 % del Ind 50, cuando el pago se realice con posterioridad a los treinta (30) días y dentro de los sesenta (60).
- ◆ 0.2 % por cada día de demora, contados a partir del vencimiento del término voluntario de pago, cuando el pago se realice con posterioridad a los sesenta (60) días.

Ind 53: Es el resultado de restar los importes del Ind 51 y sumarle el Ind 52, al Ind 50, en caso de no tener dato que consignar en los Ind 51 y 52, consignar el mismo importe del Ind 50.

Los Ind del 60 al 64 procederá su llenado si en la declaración se está realizando la determinación del impuesto en moneda nacional y en divisa, en caso contrario consignar 0 en la columna Impuesto Determinado de estas filas.

Ind 60: Consignar el valor total de la base imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión), si el valor está determinado en las dos monedas, será el resultado de la suma de ambos importes. Ejemplo \$ 100.00 usd y \$ 300 MN, el total de la base imponible según documento será \$ 400.00.

Ind 61: Consignar solo el valor total de la base imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión) en moneda nacional. Siguiendo el ejemplo anterior \$ 300.00 MN.

En el espacio (%) se consignará la proporción de dividir el valor consignado en el Ind 61 entre el Ind 60. Siguiendo el ejemplo anterior $\$300.00 / \$400.00 = 75 \%$.

Ind 62: Consignar solo el valor total de la base imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión) en divisa. Siguiendo el ejemplo anterior \$ 100.00 MN.

En el espacio (%) se consignará la proporción de dividir el valor consignado en el Ind 62 entre el Ind 60. Siguiendo el ejemplo anterior $\$100.00 / \$400.00 = 25 \%$.

Ind 63: Consignar el importe del cálculo en Moneda Nacional = Importe del Ind 53 x % (Siguiendo el ejemplo 75 %).

Ind 64: Consignar el importe del cálculo en Divisa = Importe del Ind 53 x % (Siguiendo el ejemplo 25 %).

Dorso del Modelo

Casilla 9: En esta casilla se determinará el impuesto a pagar por concepto de "Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado"

Para ello:

- ◆ Seleccionará la escala que corresponde aplicar según el grado de parentesco del causante y los herederos.
- ◆ En la columna "Base Imponible", consignar la parte que le corresponde como heredero, en el tramo que corresponda.
- ◆ Aplicar el por ciento que le corresponda.
- ◆ Consignar en la columna "Importe", el resultado de aplicar al importe consignando en la columna "Base Imponible", el por ciento correspondiente.
- ◆ Seleccionará la escala que corresponde aplicar según el grado de consanguinidad del causante, y
- ◆ El importe determinado se consignará además en el Ind 40 "Impuesto Determinado", al frente del modelo.

Casilla 10: Se consigna cualquier dato que pueda ser de interés para la Oficina, como es el caso del grado de parentesco en los contribuyentes exentos.

Pie del modelo

Casilla 11: En este espacio el contribuyente consignará su firma como constancia de que declara bajo juramento que los datos aportados son ciertos y exactos, así como la fecha de confección del modelo de declaración.

Casilla 12: Consignará el nombre entidad que asesora el llenado de la declaración, destacando provincia y municipio donde radica la misma. Se reflejará además el nombre y apellidos del funcionario que brindó la asesoría, cargo, firma y fecha. Estampar el cuño de la entidad.

Casilla 13: Para uso del Banco o la ONAT, consignar el nombre y apellidos del funcionario que recepciona la Declaración Jurada, fecha y estampar el cuño de la entidad.

Modelo de Ingreso al Presupuesto

Utilizará el modelo de ingreso al presupuesto en correspondencia con la moneda en que realice el pago del impuesto.

Contribuyente: Anotará su(s) nombre(s) y apellidos o Razón Social; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 3.

NIT o Número de Carné de Identidad: Número de Identificación Tributaria o Número de Carné de Identidad; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 2.

Municipio Fiscal: Nombre del municipio del domicilio del contribuyente.

Total a Pagar: Importe total a pagar tomando el Ind 53 si la declaración corresponde a una sola moneda. Si corresponde a una declaración donde la determinación se realiza en las dos monedas se tomará los importes de los Ind 63 y 64.

RESOLUCION CONJUNTA No. 11/2002

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, en su Disposición Final Primera ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y

según lo establecido en el Artículo 16, del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción, con idénticas funciones, y en su Disposición Final Tercera, faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley.

POR CUANTO: La mencionada Ley, en su Artículo 42, otorgó al Consejo de Ministros la facultad de establecer, a propuesta del Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, las bases del precio legal correspondiente a la transferencia de las viviendas que el Estado construya o queden disponibles y de los ocupantes legítimos, tipificados en la Disposición Transitoria Novena, incisos f), g), h) e i), del propio cuerpo legal.

POR CUANTO: Con fecha 25 de junio de 1985, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó el Acuerdo que aprueba y establece las bases para calcular el precio de transferencia de la propiedad de las viviendas, así como de las viviendas que el Estado venda a partir del primero de Julio de 1985, por haber quedado desocupadas y haber pasado a ser propiedad del Estado.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior se dictaron las resoluciones conjuntas CEP-INV-CEF, de fecha primero de julio de 1985, referida al descuento por depreciación a las viviendas del fondo actual, e INV-CEF, de fecha 25 de diciembre de 1990, sobre el cálculo del precio legal teniendo en cuenta la depreciación por el estado técnico y los años de la vivienda.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar algunos apartados de las resoluciones conjuntas mencionadas anteriormente a fin de hacer extensiva a todas las viviendas la determinación de su estado técnico constructivo para el cálculo del precio legal y por otra parte ser consecuente con el límite máximo de depreciación por años de construcción de una vivienda en Buen estado técnico con el límite mínimo de Regular o Mal estado.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos han sido conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Modificar el apartado Primero de la Resolución Conjunta del Instituto Nacional de la Vivienda-Comité Estatal de Finanzas, de fecha 25 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos que por su naturaleza se requiera la certificación del precio legal de la vivienda para cualquier trámite jurídico, se determinará previamente el estado técnico-constructivo del inmueble”.

SEGUNDO: Modificar el apartado Séptimo de la resolución conjunta citada en el apartado anterior, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Las presentes reglas no resultan de aplicación para el cálculo del precio legal de las viviendas que clasifiquen en Regular o Mal estado técnico constructivo, a las cuales se les aplicarán las tasas de depreciación establecidas en la Resolución Conjunta Comité Estatal de Precios, Comité Estatal de Finanzas e Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha primero de julio de 1985”.

TERCERO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución Conjunta Comité Estatal de Precios, Comité Estatal de Finanzas e Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha primero de julio de 1985, el cual quedará redactado como sigue:

“El importe de la amortización a deducir por concepto de depreciación a aplicar a las viviendas en Regular y Mal estado técnico constructivo no podrá ser inferior al veintiuno por ciento (21%) del precio básico de la vivienda en todos los grupos, a fin de ser consecuente con el valor máximo del veinte por ciento (20%) a depreciar por una vivienda en Buen estado técnico constructivo, ni superior al sesenta por ciento (60%) en los grupos 1 y 2 y del setenta por ciento (70%) en los restantes grupos”.

CUARTO: La presente Resolución Conjunta entrará en vigor el día de su fecha.

QUINTO: Comuníquese al Ministerio de la Construcción, Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio; a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda y a cuantas más procedan. Archívense los originales en las direcciones jurídicas del Ministerio de Finanzas y Precios y del Instituto Nacional de la Vivienda, respectivamente. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dos.

Raquel Hernández Herrera

Ministra p.s.l.
Ministerio de Finanzas
y Precios

Víctor Ramírez Ruiz

Presidente
Instituto Nacional de la
Vivienda

RESOLUCION No. 302/2002.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 178, de 14 de octubre de 1997, en el inciso b) de su Disposición Final Segunda faculta al que resuelve para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por el presente Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen.

POR CUANTO: La Resolución No.43, de fecha 7 de diciembre de 1998, de este ministerio, eximió del pago de los derechos de aduanas, por una sola vez, los menajes de casas que sean importados por personas naturales no residentes permanentes en el territorio nacional, que adquieran en propiedad viviendas o apartamentos o suscriban contratos de arrendamiento de viviendas o apartamentos a través de las entidades autorizadas por más de un año, y a los residentes permanentes en el territorio nacional, a su regreso definitivo después de haber salido a estudiar o trabajar en el extranjero, en función o misión oficial, por un período de más de dos años.

POR CUANTO: Resulta conveniente eximir de los derechos establecidos en las escalas tarifarias del Arancel, además de los casos comprendidos en la Resolución No. 43, de fecha 7 de diciembre de 1998, los menajes de casa que im-

porten los cooperantes extranjeros que permanezcan en Cuba por un período superior a un año como parte de convenios de colaboración suscritos con el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduanas, por una sola vez, además de los casos comprendidos en la Resolución No. 43, de fecha 7 de diciembre de 1998, de este ministerio, los menajes de casa que importen los cooperantes extranjeros que permanezcan en Cuba por un período superior a un año como parte de convenios de colaboración suscritos con el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

SEGUNDO: Para gozar de la exención a que se refiere el apartado anterior, es indispensable presentar a la Aduana el aval del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, donde conste que es cooperante extranjero, el tiempo que permanecerá en el país y los artículos que importará.

TERCERO: Cuando los cooperantes extranjeros alquilen en casas particulares o en hoteles, se excluye el mobiliario de la exención otorgada en el Resuelvo Primero.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir del Primero de julio del 2002.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana a los 3 días del mes de julio del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios

RESOLUCION No. 328/2002

POR CUANTO: La Ley No.73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo X, Artículo 45 y 46, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, que pagarán todas las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que la utilicen, sobre la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que paguen a sus trabajadores.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Disposición Final Quinta, incisos a) y e), establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 36, de fecha 15 de octubre del 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se aprueba el Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Control de los Sistemas de Pago y de Estimulación en Moneda Nacional por los Resultados del Trabajo, establece que los ingresos que reciben los trabajadores por la aplicación de los referidos sistemas, se consideran salario a todos los efectos legales.

POR CUANTO: Las empresas de Industrias Locales subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular, en lo adelante, del Poder Popular, aplican un sistema de estimulación a los trabajadores que se sustenta en considerar un tanto por ciento de la diferencia que surge entre el precio de empresa del producto y el precio que se logra en la comercialización del mismo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que a partir de lo dispuesto en la referida Resolución No. 36 del 2001, los precios de empresa de las producciones que realizan las empresas de Industrias Locales Varias del Poder Popular se incrementan al elevarse el costo, debido al pago, entre otros, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, lo que disminuye el importe del estímulo a los trabajadores, se ha considerado conveniente disponer adecuaciones a la forma de cálculo de dicho impuesto a que se obligan estas empresas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que las empresas de Industrias Locales Varias del Poder Popular, efectúen el cálculo del Impuesto por la Utilización de Fuerza de Trabajo de la forma siguiente:

- a) a la totalidad de las remuneraciones que devenguen sus trabajadores en virtud del cargo u ocupación que desempeñen, por la complejidad y condiciones del trabajo y por otras situaciones previstas en la legislación laboral, aplicarán un tipo impositivo del 25%, y
- b) a las remuneraciones que devenguen por concepto de estimulación por los resultados del trabajo, aplicarán un tipo impositivo del 5%.

SEGUNDO: Lo establecido en el apartado precedente se aplicará a las operaciones financieras del año fiscal 2002.

TERCERO: Durante el año fiscal 2003, las empresas a que se refiere esta resolución, aplicarán a las remuneraciones que devenguen sus trabajadores en concepto de estimulación por los resultados del trabajo, un tipo impositivo del 15%, y en los sucesivos años fiscales, un tipo impositivo del 25%.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de julio del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios

RESOLUCION No. 329/2002

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo X, Artículo 45, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que la utilicen, y en su Artículo 49, dispone que cuando las personas jurídicas demuestren fehacientemente y

a satisfacción del Ministro de Finanzas y Precios que el pago de dicho impuesto, después de cumplidas las demás obligaciones tributarias establecidas en ella, hace que los resultados de su gestión en el año fiscal se reviertan negativamente, el referido ministro queda facultado para conceder las exenciones o bonificaciones que así se requieran.

POR CUANTO: En atención a las circunstancias concurrentes y de manera excepcional, se ha considerado conveniente otorgar una bonificación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a la Empresa de Obras Marítimas, subordinada al Ministerio de la Construcción, hasta el cierre del año fiscal 2002.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar, a la Empresa de Obras Marítimas, subordinada al Ministerio de la Construcción, una bonifica-

ción del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, hasta el cierre del año fiscal 2002, como resultado de la cual aplicará a la base imponible del referido impuesto un tipo impositivo del diez por ciento (10%).

SEGUNDO: Esta resolución se aplicará a las operaciones realizadas a partir del primero de abril del 2002.

TERCERO: Comuníquese la presente a la Empresa de Obras Marítimas, al Ministerio de la Construcción, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de julio del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios